

SECRETARÍA DE FINANZAS**LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE CRÉDITOS FISCALES FEDERALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, y el artículo 6, 7 fracciones I y X, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el Estado de México forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en virtud del Convenio de Adhesión firmado el 20 de diciembre de 1979 con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero de 1982, en los términos que ordena la Ley de Coordinación Fiscal; y que el 24 de junio de 2015 fue firmado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de agosto de 2015.

Que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, publicado el 28 de diciembre de 2023, mediante Decreto número 223, establece que conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de los municipios, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos mediante el otorgamiento de un incentivo, a través del establecimiento de un "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales de los Municipios del Estado de México".

Que para aquellos municipios que regularicen el pago de sus adeudos respecto de los créditos fiscales federales que estarán a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el Estado les podrá otorgar hasta el 75% de los incentivos que éste efectivamente reciba en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que se emiten los:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE CRÉDITOS FISCALES FEDERALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**CONTENIDO**

- I. **MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO**
- II. **ABREVIATURAS**
- III. **OBJETIVO**
- IV. **ALCANCE**
- V. **VIGENCIA**
- VI. **APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PARA ADHERIRSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**
- VII. **ENTREGA DEL INCENTIVO A LOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE LOS PAGOS REALIZADOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE SUS CRÉDITOS FISCALES FEDERALES.**

I. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

➤ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.

➤ **Ley de Coordinación Fiscal.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, reformas y adiciones.

➤ **Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que Celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979.

➤ **Convenio de Colaboración Administrativa en Material Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015.

➤ **Código Fiscal de la Federación.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, reformas y adiciones.

➤ **Reglamento del Código Fiscal de la Federación.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014.

➤ **Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

➤ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.

➤ **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 2023, reformas y adiciones.

➤ **Código Financiero del Estado de México y Municipios.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.

➤ **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de febrero de 1997, reformas y adiciones.

➤ **Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas**

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de septiembre de 2023.

➤ **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.**

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de diciembre de 2023.

➤ **Acuerdo por el que se Delegan Facultades en Favor de Diversos Servidores Públicos de la Dirección General de Recaudación.**

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de septiembre de 2023.

II. ABREVIATURAS

➤ **Acta entrega-recepción.** Documento por medio del cual el Servicio de Administración Tributaria formaliza la entrega de los créditos fiscales federales a la Entidad Federativa.

➤ **ADR Sede.** Administración Desconcentrada de Recaudación México "1" y México "2".

➤ **CCAMFF.** Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

➤ **CFF.** Código Fiscal de la Federación.

➤ **DGPF.** Dirección General de Política Fiscal.

- **DGR.** Dirección General de Recaudación.
- **EF.** Entidad Federativa.
- **FCF.** Formato para pago de contribuciones federales emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- **SAT.** Servicio de Administración Tributaria.
- **SHCP.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. OBJETIVO

Establecer un mecanismo con la intención de que los Municipios regularicen su situación fiscal en relación con los créditos fiscales federales determinados por el Servicio de Administración Tributaria mediante el otorgamiento de un incentivo, a través del “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales de los Municipios del Estado de México”.

IV. ALCANCE

Municipios del Estado de México que regularicen el pago de sus créditos fiscales federales, que estarán a cargo del Estado para su cobro durante el Ejercicio Fiscal 2024, a través del otorgamiento del 75% de los incentivos que éste efectivamente reciba, en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

V. VIGENCIA.

El programa estará vigente a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

VI. APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PARA ADHERIRSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

1. El artículo SÉPTIMO Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 28 de diciembre de 2023, mediante Decreto Número 223, en vigor a partir del 1° de enero del 2024, señala que el Estado de México podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de los municipios, con la finalidad de coadyuvar en la regularización de los mismos, mediante el otorgamiento de un incentivo establecido en el “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales de los Municipios del Estado de México”.
2. Para efectos de lo anterior, aquellos municipios que paguen los créditos fiscales federales que estarán a cargo del Estado para su cobro durante el Ejercicio Fiscal 2024, se les otorgará el 75% de los incentivos que éste efectivamente reciba en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, bajo los términos y condiciones previstos en los presentes lineamientos.
3. La Entidad Federativa al haber suscrito el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, ejerce las facultades de cobrar los créditos fiscales federales, señalados en la Cláusula Décima Séptima, fracciones IV, VII y VIII.
4. Con base en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Entidad Federativa deberá aplicar las leyes fiscales federales vigentes, que estén dentro del ámbito de su competencia, así como lo señalado en las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales, y la normatividad que para tales efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

- 5.** Para recibir los créditos fiscales federales a cargo de los Municipios, la Entidad Federativa deberá solicitarlos mediante oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Sede del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se establezca lo siguiente:
- Manifiestar de forma expresa la viabilidad de su cobro.
 - Señalar de forma específica la fecha de pago de los créditos solicitados.
 - Tratándose de pagos mensuales, la Entidad Federativa deberá agregar al escrito de solicitud de cartera el calendario de pagos propuesto por el Municipio, el cual no deberá de exceder de tres meses, tal como lo señala la Estrategia Décima Primera de las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Mediante escrito presentado por el municipio, el plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción.

- 6.** Para efectos del numeral anterior, el municipio deberá presentar escrito ante la Dirección de Administración de Cartera de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, conforme a lo siguiente:

- Deberá estar dirigido a la Dirección de Administración de Cartera.
- Datos generales del municipio (Nombre del municipio que realiza la solicitud, Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico).
- Copia del documento o instrumento notarial a través del cual el solicitante acredite su personalidad.
- Manifiestar de forma expresa y bajo protesta de decir verdad que cuenta con la viabilidad para el pago de los créditos fiscales federales a su cargo.
- Señalar de manera clara si realizará el pago en una sola exhibición o en tres pagos mensuales de conformidad con lo previsto en la estrategia Décima Primera de las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, adjuntando el calendario de pagos propuesto.
- Datos del crédito fiscal:
 - Importe histórico.
 - Conceptos.
 - Periodos y/o ejercicios.
- Datos de contacto (nombre, correo electrónico y teléfono) de la persona encargada del seguimiento, para el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente numeral, así como para la solicitud del Formato para el pago de contribuciones federales e informe del cumplimiento del pago.

- 7.** La Entidad Federativa podrá tener la cartera que se le haya entregado hasta por un plazo de tres meses, dentro de ese periodo se deberá establecer una fecha compromiso de pago y el cumplimiento de los requisitos respectivos.

Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud del municipio de acuerdo con su capacidad de pago, por un periodo que no exceda de doce meses, contados a partir de la fecha del acta entrega-recepción, situación que la Entidad Federativa pondrá a consideración de la Administración Desconcentrada de Recaudación sede del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que autorice la ampliación.

Para efectos del párrafo anterior, el municipio deberá presentar un escrito ante la Dirección de Administración de Cartera, quince días antes de que culmine el periodo de tres meses señalado en el primer párrafo del presente numeral.

- 8.** Para poder ser acreedor al incentivo, se considerarán las siguientes características de los créditos fiscales federales:

- a. Créditos fiscales federales relativos a los conceptos de Impuestos y Derechos Federales (incluyendo sus accesorios), Cuotas Compensatorias (con excepción de las coordinadas entre la Entidad Federativa y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las señaladas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos), Multas Fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación, en las Leyes Aduaneras y de Comercio Exterior, determinadas por autoridades internas del Servicio de Administración Tributaria, que corresponden a los autodeterminados o por autocorrección del mismo contribuyente.
- b. Créditos fiscales federales que se encuentren firmes, es decir, aquellos en los que hayan transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando habiendo sido impugnado, exista desistimiento al medio de defensa de que se trate, o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- c. Que los créditos fiscales federales solicitados no se encuentren controvertidos.
En caso de que los créditos fiscales federales se encuentren controvertidos, el Municipio deberá desistirse de la controversia y adjuntar el acuerdo de desistimiento, al escrito de solicitud de cartera.
- d. Que los créditos fiscales federales no se encuentren garantizados, es decir, que no exista una garantía constituida, formalizada ante la autoridad fiscal, suficiente y vigente que asegure el interés fiscal.
- e. Que no se trate de aprovechamientos.
- f. Que no se trate de contribuciones con un fin específico (como ejemplo: adeudos de la Comisión Nacional del Agua).
- g. Que no se trate de Multas Administrativas Federales no Fiscales.

9. Para el pago de los créditos fiscales federales el único formato aceptado será invariablemente el Formato para el pago de contribuciones federales, el cual contendrá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura que emite el Servicio de Administración Tributaria.

10. Para efectos de lo señalado en el numeral 9, el Municipio mediante correo electrónico o por escrito deberá solicitar a la Entidad Federativa el Formato para el pago de contribuciones federales, con la finalidad de liquidar el adeudo, o bien, realizar los pagos dentro de los plazos acordados en caso de existir convenio.

La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a. Registro Federal de Contribuyentes del Municipio.
- b. Número de documento determinante.
- c. Número de crédito.
- d. Importe actualizado.
- e. Conceptos: Impuestos, accesorios (recargos, multas, etc.).

En ese sentido, la Entidad Federativa solicitará al Servicio de Administración Tributaria el Formato para el pago de contribuciones federales de acuerdo con lo establecido en las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales.

Una vez que el Servicio de Administración Tributaria emita el Formato para el pago de contribuciones federales a la Entidad Federativa, esta lo remitirá vía correo electrónico al Municipio a través del enlace designado en el numeral 6.

11. Para poder ser acreedores a dichos incentivos, los municipios deberán pagar los créditos fiscales federales a su cargo que hayan sido delegados para su cobro a la Entidad Federativa dentro de los plazos señalados en el numeral 7, de los presentes Lineamientos.

12. Sólo se tramitarán incentivos respecto de los créditos fiscales federales pagados por el municipio, a través del Formato para el pago de contribuciones federales emitido por el Servicio de Administración Tributaria y no a través de declaraciones con línea de captura o formatos de pago que la propia Entidad Federativa emita, por lo que los municipios deberán considerar esta condicionante.

13. La Entidad Federativa solicitará al Servicio de Administración Tributaria de manera mensual el pago de los incentivos económicos que le correspondan, derivados de las recuperaciones de los pagos realizados por los municipios de los créditos fiscales federales transferidos para su cobro.

La aplicación de los incentivos procederá cuando se paguen de forma efectiva los créditos fiscales federales a cargo de los municipios, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigesima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

14. Aquellos créditos fiscales federales que no sean cubiertos por los municipios dentro de los plazos establecidos serán devueltos al Servicio de Administración Tributaria de conformidad con las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales por parte de las Entidades Federativas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

VII. ENTREGA DEL INCENTIVO A LOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE LOS PAGOS REALIZADOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE SUS CRÉDITOS FISCALES FEDERALES.

15. Para que la Entidad Federativa pueda entregar a los municipios el incentivo a que se refiere el numeral 2, éste deberá aperturar una cuenta específica, la cual deberá tramitar ante el área correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

16. Por cada pago realizado por el municipio por concepto de créditos fiscales federales, éste será acreedor al 75% sobre el importe recibido por la Entidad Federativa correspondiente al incentivo entregado por la Federación.

17. La Dirección General de Recaudación, a través de la Dirección de Administración de Cartera informará a la Dirección General de Política Fiscal la relación con el monto que fue pagado por cada municipio adherido al Programa de Regularización de adeudos con la finalidad de identificar el monto del incentivo que corresponde a cada municipio.

18. La Dirección General de Política Fiscal será la encargada de emitir las solicitudes de pago a la Dirección General de Tesorería indicando el nombre del municipio y los recursos que les correspondan, señalando la fecha límite de pago.

19. Los recursos que le correspondan a cada municipio derivados de la percepción de los incentivos por parte de la Federación serán depositados por la Dirección General de Tesorería a la cuenta bancaria específica que cada municipio tramitó y comunicó para tal fin.

20. A efecto de brindar transparencia, la Secretaría de Finanzas publicará en la página web <https://sfpya.edomexico.gob.mx/participaciones/> el detalle de los recursos que hayan sido transferidos a cada municipio.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICA.